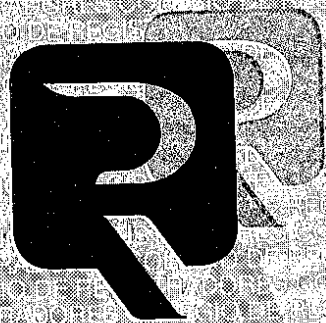




CERTIFICACIÓN



GUILLERMO JOSE DROMANT JARQUE, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO UNO Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE CASTELLON, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA,

CERTIFICO: Que para dar cumplimiento a lo que se ordena en el precedente mandamiento que ha sido presentado en este Registro de la Propiedad y ateniendome a los terminos en que está redactado, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

I.-DESCRIPCION: Que la FINCA DE BURRIANA N°: 52251, N° IDUFIR 12015000727715, se describe: "URBANA: FINCA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE. Del edificio en Burriana, con fachada a la calle Virgen de la Cabeza numero 35 y a la calle Fanzara. Vivienda tipo I) sita en el primer piso en alto del edificio, es la cuarta contando de izquierda a derecha mirando la fachada desde la Calle Virgen de la Cabeza, distribuida interiormente en vestibulo, pasillo, salón comedor, cocina, tres dormitorios y dos baños, tiene su acceso por la escalera y ascensor que arrancan del zaguán 3 sito en la planta baja del edificio, recayente a la Calle Virgen de la Cabeza; tiene una superficie construida de ciento cuatro con noventa y seis metros cuadrados; y linda mirando la fachada desde la Calle Virgen de la Cabeza: frente, dicha calle, derecha en parte vivienda tipo J del mismo piso, en parte rellano de escalera y en parte Jose González Monsonís; izquierda, en parte vivienda tipo H del mismo piso y en parte vivienda tipo D del mismo piso y fondo, Jose González Monsonís. Se le asigna una cuota de participación en relacion con el total inmueble al que pertenece del dos con noventa 2,90% por ciento. TIENE VINCULADA "OB REM" LA PLAZA DE GARAJE TRASTERO NUMERO 7, FINCA REGISTRAL 52199 obrante al folio 210 del libro 735 de Burriana, SITA EN LA PLANTA SÓTANO DEL EDIFICIO. DADA ESTA VINCULACIÓN, LA FINCA DE ESTE NUMERO NO PODRÁ SER TRANSMITIDA NI GRAVADA POR CUALQUIER TITULO INDEPENDIENTE DE AQUELLA.

II. DOMINIO Y DERECHOS DE APROVECHAMIENTO: Figura inscrita a favor de MARIO ROBERTO ROQUE VINAGERAS, con N.I.E. número X2672385S, titular con carácter privativo del pleno dominio de esta finca, adquirida por titulo de **COMPRAVENTA CON SUBROGACION DE HIPOTECA, NOVACION MODIFICATIVA Y AMPLIACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO** que después se dirá, en virtud de escritura pública otorgada en Almazora, ante el Notario Don LUIS FERNÁNDEZ SANTANA el veintiseis de mayo de dos mil seis, al folio 90, del libro 736 del término municipal de Burriana, Tomo 1664 del Archivo, según la inscripción 4ª de fecha 9 de agosto de 2006.

III. CARGAS, GRAVAMENES Y AFECCIONES: Que con independencia de las Afecciones de tipo fiscal por razón de T.P. y A.J.D. que puedan afectar a esta finca pesan las siguientes **CARGAS**:

1. Según la inscripción 2ª de fecha 12 de marzo de 2004, la finca se halla GRAVADA CON UNA HIPOTECA constituida a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en garantía de VEINTINUEVE PRESTAMOS concedidos por la citada entidad acreedora a la mercantil URBA ENEBRO S.L., por un total importe de 3.472.800 euros de capital, quedando hipotecada la finca de este número y respondiendo por: CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA EUROS de capital y además de: a) Del pago de los intereses ordinarios convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del DOCE POR CIENTO nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CENTIMOS, que equivale al importe de

una anualidad de tales intereses al tipo máximo citado. b) Del pago de los intereses de demora convenidos en la cláusula 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA CENTIMOS, que equivale al importe de tres anualidades de tales intereses al tipo antes fijado para los intereses ordinarios. c) Del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS y de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON NOVENTA CENTIMOS. Valor a efectos de subasta: CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS. Señalan como domicilio para notificaciones en Burriana calle La Carrera, 29, Se pacta que el plazo de duración será de VEINTIOCHO AÑOS contados a partir del uno de diciembre de dos mil tres, siendo los tres primeros años de carencia; el tipo de interés inicial que se devengará será el 2.65% nominal anual, despues VARIABLE; en caso de demora el tipo aplicable será del DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ SANTANA, de ALMAZORA, el día veintiséis de Mayo del año dos mil seis. Constituida en la inscripción 4ª de fecha nueve de Agosto del año dos mil seis. Folio 90, del Libro 736 del término municipal de Burriana , Tomo 1664 del Archivo. MOTIVO DE LA PRESENTE.

Que dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.

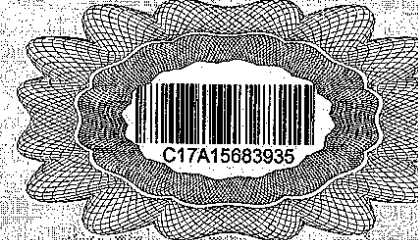
2. Al margen de la inscripción 2ª consta en fecha 24 de noviembre de 2006 que en virtud de escritura autorizada por el Notario de Almazora, don Luis Fernandez Santana, el 14 de Septiembre de 2006, que causó la inscripción 8ª en el total edificio, registral 15642, GRAVADA CON LA SERVIDUMBRE constituida en el total edificio, voluntaria, de naturaleza real, perpetua e irrevocable, a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A. para la instalación de un Centro de Transformador de energía eléctrica.

3. Al margen de la inscripción 2ª consta en fecha 19 de enero de 2007 que en virtud de escritura autorizada por el Notario de Almazora, don Luis Fernandez Santana, el 15 de Noviembre de 2006, que causó la inscripción 9ª en el total edificio, registral 15642, CONSTITUIDA SERVIDUMBRE en el total edificio, voluntaria, de PASO de naturaleza real, perpetua e irrevocable, a favor de IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.

4. Según la inscripción 4ª de fecha 9 de agosto de 2006, la HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 2ª se AMPLIA en la cantidad de 9.470 euros y se MODIFICA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo las responsabilidades por ampliación y totales por las que queda respondiendo la finca tras la citada ampliación las siguientes: a) La cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS a que asciende el capital el préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de ello, la cifra total de capital garantizada -inicial y ampliación, resulta ser de CIENTO CUARENTA MIL EUROS. b) Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo inicial citada y en la que motiva este asiento, que a efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo del DOCE POR CIENTO nominal, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en el importe de una anualidad de tales intereses al tipo citado, sobre el capital objeto de ampliación que equivale a MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad inicial y ampliación por intereses ordinarios resulta ser de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS. c) Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula 9ª de la escritura de préstamo



CERTIFICACIÓN



fijados a efectos hipotecarios al tipo del DOCE POR CIENTO nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON VEINTE CENTIMOS que equivale al importe de tres anualidades de intereses al tipo máximo antes fijado para los intereses ordinarios, sobre el capital objeto de ampliación. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad inicial y ampliación por intereses de demora resulta ser de CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS. d) Las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al DIECISIETE POR CIENTO del capital objeto de ampliación del préstamo y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipos por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRES POR CIENTO de dicho capital ampliado. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidades por costas resulta ser de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS EUROS y por gastos de CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS. **VALOR SUBASTA de la finca: DOSCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS.** Señalan como domicilio para notificaciones en la propia finca. PLAZO DE AMORTIZACIÓN. El plazo de amortización es de treinta años mediante el pago de 360 cuotas de capital e intereses a contar desde el día uno de junio de dos mil seis; el tipo de interés inicial es del TRES CON CINCUENTA POR CIENTO durante doce meses, a contar desde el primer día del próximo mes al del otorgamiento del documento, VARIABLE, REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, EURIBOR más cero con setenta y cinco puntos. Formalizada escritura autorizada por el Notario de Almazora, Don Luis Fernández Santana el día veintiséis de mayo de dos mil seis. Folio 90, del Libro 736 del término municipal de Burriana, Tomo 1664 del Archivo, que por xerocopia numeradas del 1 al 6 se acompaña y a la que me remito. **MOTIVO DE LA PRESENTE.**

Que dicha hipoteca se halla vigente y sin cancelar.

5.-Según la **ANOTACIÓN** letra A con fecha catorce de Junio del año dos mil dieciséis **PRORROGADA** por la C el 18 de junio de 2020, al folio 161, del Tomo 1806 del Archivo, Libro 830 del término municipal de Burriana, se halla gravada con una ANOTACION DE EMBARGO a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** con C.I.F.: A48265169, en reclamación de un total de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRECE euros del principal; DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TRECE euros por intereses. Mandamiento judicial de Embargo de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciséis expedido en Castellón, por el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO NUEVE, con número de autos 1646/2015, según providencia de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil dieciséis.

6.-Según la **ANOTACIÓN** letra B con fecha veintiocho de Marzo del año dos mil diecinueve al folio 161, del Tomo 1806 del Archivo, Libro 830 del término municipal de Burriana, se halla gravada con una ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO a favor de la entidad **C.P. PARKING FANZARA DE BURRIANA** con C.I.F.: H12733374, en reclamación de OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y CUATRO euros de principal y DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO euros de intereses y costas. Mandamiento judicial de Embargo de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciocho expedido en Vila-Real, por el juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO, con número de autos 156/2018 J, según providencia de fecha siete de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Al margen de la anotación B consta: Expedida la certificación prevenida en el artículo 656 LEC en virtud de autos de juicio Ejecución de **Titulos Judiciales número 156/2018 J** seguido en el Juzgado nº 4 de Vila-real, a que se refiere el asiento adjunto anotación B, en mandamiento de fecha 09/05/2019, presentado el 14/05/2019, con el asiento 230 del tomo 169 del Diario. Esta certificación conlleva información continuada, de conformidad con el art. 656 LEC. Nules 15 de mayo de 2019.

De la expedición de la presente certificación se deja constancia por nota al margen, con fecha de hoy, de la hipoteca correspondiente al amparo del artículo 688 de la L.E.C.

QUE sobre la finca que nos ocupa no pesan más cargas ni gravámenes de clase alguna.

4.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PENDIENTE DE DESPACHO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y DESPACHADA, CUYO ASIENTO DE PRESENTACIÓN CONTINÚA VIGENTE POR HABER SIDO OBJETO DE SUSPENSIÓN PARCIAL.-

No consta presentado en el Libro Diario pendiente de despacho documento alguno que afecte al objeto de esta certificación.

NOTIFICACION A TITULARES DE ASIENTOS POSTERIORES.-.....

De conformidad con los artículos 689-2, 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se comunica por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que consta en el Registro, la existencia de la presente ejecución a los titulares de los asientos posteriores al que se ejecuta, y que son los siguientes:

1. Por la anotación Al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
2. - Por la anotación B a C.P. PARKING FANZARA DE BURRIANA.
3. - Por la anotación B al Juzgado Primera Instancia nº 4 Vila-real.

Y para que conste extendiendo la presente certificación en relación que firmo en Nules, en la fecha que se expresa en el código de validación que se imprime a continuación, teniendo en cuenta la situación existente antes de la apertura del Libro Diario.

PROTECCION DATOS: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE NULES NUMERO UNO.

En relacion con la certificacion anteriormente expedida y que se presento bajo el asiento 569 del tomo 172 del Diario:

DILIGENCIA: para hacer constar que han sido recibidos los acuses de recibo de las notificaciones a que se refiere la precedente en fecha 13/05/2021 y que por fotocopia se adjuntan. Nules a

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO JOSÉ DROMANT JARQUE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1 a día veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 21201530A19A8F60

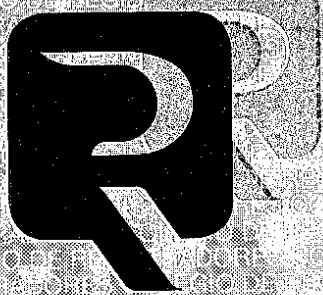
Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21201530A19A8F60





CERTIFICACIÓN



De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección ddo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por GUILLERMO JOSÉ DROMANT JARQUE registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE NULES 1 a día seis de abril del dos mil veintiuno.

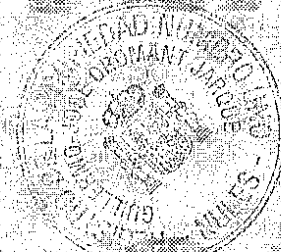


(*) C.S.V. 212015124EC179EE

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

ES COPIA



ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Art. 21.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.